

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		22 de abril 2019

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ORIGEN: Hallazgo 073 de 30 de abril de 2018
REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADOS: JOAQUÍN ALFONSO CORTINA, SULBARAN, JEIDY MILENA MEZA Y NEMESIA MUÑOZ BRIEVA.
GARANTE: POR DETERMINAR
ENTIDAD AFECTADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA
RAD. 799

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en uso de sus atribuciones legales y administrativas otorgadas por los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, mediante la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, la Ley 1474 de 2011 a través de la Resolución No.156 del 22 de junio de 2017, profiere Auto de Apertura dentro del presente proceso responsabilidad fiscal basado en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

El hallazgo objeto de investigación se generó en un proceso de verificación de denuncia ciudadana practicado por la Oficina de Participación Ciudadana en la administración municipal de Nueva Granada - Magdalena, en los períodos de 2012 – 2015, al retener los dineros por concepto de estampilla Pre – Universitaria y no girarlos como agente retenedor de tercero, prever el mantenimiento del sistema y el deber de vigilar y cuidar en su debida forma los bienes que están bajo su responsabilidad.

SOPORTES DEL HALLAZGO

- Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal (fl No. 1 - 4).
- Copia de la denuncia realizada por el Alcalde Municipal de nueva Granada vigencia 2016 – 2019 (fl 5 – 9).
- Certificación de la Secretaria de Hacienda donde manifiesta que no se canceló la suma de \$460.518.123 por concepto de Estampilla Pro Universitaria (fl 10 - 12).
- Copia hoja de vida con soportes del señor JOAQUÍN ALFONSO CORTINA SULBARAN (fl 14 - 28).

III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías,

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		22 de abril 2019

para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).”

Seguidamente el artículo 41 ibidem, consagra:

“ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.*
- 2. Fundamentos de hecho.*
- 3. Fundamentos de derecho.*
- 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
- 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
- 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
- 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		22 de abril 2019

8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

Además, el artículo 44 de la Ley 610 del 200 señala lo siguiente:

Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

IV-. IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Así las cosas, podemos definir, a partir del informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

- **JOAQUÍN ALFONSO CORTINA SULBARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.081.911.562 en calidad de Alcalde Municipal para la época de ocurrencia de los hechos.

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		22 de abril 2019

- **JEIDY MILENA MEZA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.303.327 en calidad de secretaria de hacienda para la vigencia fiscal 2012 – 2014.
- **NEMESIA ISABEL MUÑOZ BRIEVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.516.766 en calidad de secretaria de hacienda para la vigencia fiscal 2015.

V. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administren el patrimonio, ejerciendo para el efecto funciones públicas (gestión fiscal).

Respecto al daño patrimonial la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

“...dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único de todas las circunstancias, cuya transcendencia fija el ordenamiento. De ahí que no hay responsabilidad sin daño demostrado y el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea enunciación, restablecimiento y la determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria...”: (sentencia de casación 10297 – 2014).

Así las cosas y según lo manifestado en el hallazgo fiscal, existe un presunto daño patrimonial al Estado, estimado en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/L (\$460.518.123)**.

VI-. DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar e incorporar como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo remitido a este despacho, por la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de esta entidad como consecuencia de la denuncia realizada en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magdalena) para la vigencia fiscal 2012 -2015.

Como se señaló en líneas anteriores para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado, entre otros aspectos, motivo por el cual se solicitarán las pruebas que se relacionan a continuación.

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		22 de abril 2019

1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Nueva Granada - Magdalena o a quien corresponda para que remitan con destino a este despacho relación del monto recaudado año por año de 2012 a 2015 por concepto de estampilla Pro Universitaria, detallado por cada contrato, así mismo remitan con destino al presente proceso la evidencia relacionada.

2.- Reiterar la solicitud a la Universidad del Magdalena, para que con destino al presente proceso, certifique si el Municipio de Nueva Granada – Magdalena se encuentra a paz y salvo o por el contrario adeuda pago del impuesto de estampilla Pro – Universitaria, del período 2012 - 2015.

3.- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Nueva Granada – Magdalena, copia de la Póliza de Manejo Global para las vigencias fiscales 2012 a 2015.

4.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para que certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esas oficinas.

5.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículos Automotor o Motocicleta).

6.- Comisionar a dos funcionarios adscritos a la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones para que realicen visita especial en la sede administrativa de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada – Magdalena, ejerciendo sus funciones para que se recauden las pruebas necesarias y procedan al estudio de los contratos de vigencia 2012 – 2015 a los cuales se les hizo retención por concepto de impuesto Estampilla Pro – Universitaria.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

VIII. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magdalena) para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de los señores:

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		22 de abril 2019

- **JOAQUÍN ALFONSO CORTINA SULBARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.081.911.562 en calidad de Alcalde Municipal para la época de ocurrencia de los hechos.
- **JEIDY MILENA MEZA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.303.327 en calidad de Secretaria de Hacienda para la vigencia fiscal 2012 – 2014.
- **NEMESIA ISABEL MUÑOZ BRIEVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.516.766 en calidad de Secretaria de Hacienda para la vigencia fiscal 2015.

Así mismo en cumplimiento de la citada norma se oficiará a la Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magdalena) para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

IX. VINCULACIÓN DEL GARANTE

En el caso que nos ocupa, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones se abstiene de aperturar proceso de responsabilidad fiscal en contra compañía de Seguros, toda vez que no reposa copia de la respectiva póliza dentro del expediente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

X. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 799 adelantado en la Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magdalena) por presunto incumplimiento del pago por concepto estampilla Pro Universitaria para la vigencia fiscal 2012 a 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular formalmente en calidad de presuntos responsables a los señores:

- **JOAQUÍN ALFONSO CORTINA SULBARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.081.911.562 en calidad de Alcalde Municipal para la época de ocurrencia de los hechos.
- **JEIDY MILENA MEZA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.303.327 en calidad de Secretaria de Hacienda para la vigencia fiscal 2012 – 2014.
- **NEMESIA ISABEL MUÑOZ BRIEVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.516.766 en calidad de Secretaria de Hacienda para la vigencia fiscal 2015.

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		22 de abril 2019

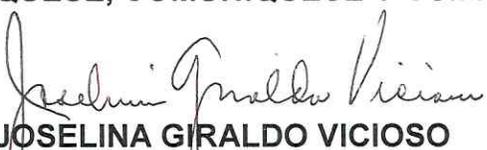
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magdalena) para enterarlo del inicio de las diligencias fiscales.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Nueva Granada - Magdalena o a quien corresponda para que remitan con destino a este despacho relación del monto recaudado año por año de 2012 a 2015 por concepto de estampilla Pro Universitaria, detallado por cada contrato, así mismo remitan con destino al presente proceso la evidencia relacionada.
- 2.- Reiterar la solicitud a la Universidad del Magdalena, para que con destino al presente proceso, certifique si el Municipio de Nueva Granada – Magdalena se encuentra a paz y salvo o por el contrario adeuda pago del impuesto de estampilla Pro – Universitaria, del período 2012 - 2015.
- 3.- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Nueva Granada – Magdalena, copia de la Póliza de Manejo Global para las vigencias fiscales 2012 a 2015.
- 4.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para que certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esas oficinas.
- 5- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículos Automotor o Motocicleta).
- 6.- Comisionar a dos funcionarios adscritos a la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones para que realicen visita especial en la sede administrativa de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada – Magdalena, ejerciendo sus funciones para que se recauden las pruebas necesarias y procedan al estudio de los contratos de vigencia 2012 – 2015 a los cuales se les hizo retención por concepto de impuesto Estampilla Pro – Universitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la Ley 1437 del 2011, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSELINA GIRALDO VICIOSO
 Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones